

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de enero de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00315-00**, informando que la demandada Colpensiones allegó contestación a la demanda en término, de otro lado, fue notificada la ANDJE sin que se pronunciara en el presente asunto, por último, informando que la parte actora no arrió constancias de notificación a la pasiva PORVENIR, sin embargo, aquella remitió contestación de demanda. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA:**

- A la firma UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, representada legalmente por MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 expedida en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada LYDA BIBIANA GIL HERRERA, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido por aquella, allegada con la contestación visible en archivo No. 23 obrante en el expediente digital.
- A la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por JHON ALEX BARROS CARDENAS, para que adelante la representación judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1281 del 2 de junio de 2023 expedida en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada LYDA BIBIANA GIL HERRERA, para que actúe como apoderada sustituta, en su condición de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma, allegada con la contestación visible en archivo No. 22 obrante en el expediente digital.

En ese orden, importa precisar que la parte actora no allegó constancia alguna de trámite de notificación de conformidad a lo indicado en providencia anterior, quien ordenó remitir comunicación con el lleno de los requisitos estipulados en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, la demandada **PORVENIR S.A.** envió al buzón digital de este Juzgado contestación de demanda, por lo que habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestaciones allegados, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día miércoles **DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

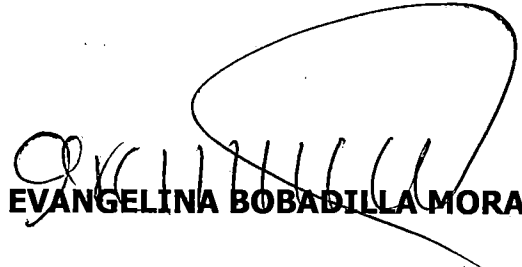
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICROSIPIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 13 FIJADO HOY 23 FEB. 2021 AS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00380-00**, informándole que la curadora Ad-Litem designada no compareció dentro del término indicado en providencia anterior. Por último, para lo pertinente hago notar que, aunque en el sistema de actuaciones judiciales SIGLO XXI, aparece registrado el proceso al Despacho desde la data arriba anotada, lo cierto es que no pasó efectivamente a la mesa de la señora Juez para resolver. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

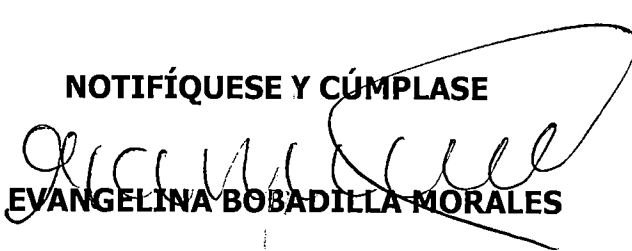
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se observa que la curadora ad-litem Dra. María Cecilia Montes Pimienta, nombrada para representar los intereses de la demandada TRANSCOLOMBIANA DE AVIACIÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN –TAVINA-, a la fecha no se ha pronunciado respecto al requerimiento efectuado en providencia anterior, tampoco acreditó que hubiera sido designada en la misma calidad en más de cinco (5) procesos, que al tenor del numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., es causal para relevarla del cargo. En consecuencia, se **ORDENARÁ** por secretaria a compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que imponga las sanciones disciplinarias que haya lugar a la Dra. María Cecilia Montes Pimienta.

En razón de lo anterior, este Despacho dispondrá su **RELEVO** y en consecuencia se **NOMBRA** como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** de la demandada TRANSCOLOMBIANA DE AVIACIÓN S.A. EN LIQUIDACIÓN –TAVIANA-, al abogado **CARLOS ARTURO RINCÓN GÓMEZ**, identificado con C.C. 19.113.830 y portador de la T.P. 28.879 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir de forma inmediata a notificarse del auto admisorio de la demanda así como de la presente providencia, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

COMUNÍQUESE de inmediato su designación a la dirección de correo electrónico carlosrincon@cargojuridico.com, al teléfono celular 3102146681 y en la dirección Carrera 16 No. 79-76 oficina 402 de Bogotá.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 13 FIJADO HOY 23 FEB. 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00175-00**, informando que el apoderado de la parte demandante presenta desistimiento del recurso de apelación que interpuso contra la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

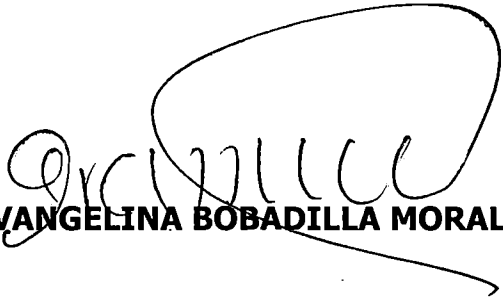
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial, se acepta el desistimiento del recurso de apelación inerpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 06 de diciembre de 2023. En consecuencia se declara legalmente ejecutoriada.

Procéda Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$5.000.000.00, como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, esto es, CELADORES NACIONALES LTDA – CENAL LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 153 FIJADO HOY 23 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00581-00**, informando que el extremo demandante allegó solicitud de fijar fecha de audiencia, en tanto, se encuentra debidamente trabada la litis. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el tercero ad-excludendum MARIO HUMBERTO USECHE VELASQUEZ, no ha presentado demanda en los términos del Art. 63 del C.G.P., toda vez que a la fecha únicamente ha presentado contestación a la demanda formulada por el demandante la cual fue admitida mediante auto anterior, por lo que, en virtud de la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho seguirá adelante con el trámite del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **MARTES TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

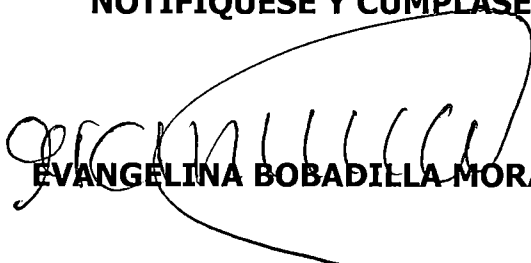
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 13 FIJADO HOY 23 FEB. 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de enero de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00004-00**, informando que el extremo demandante allego constancia de notificación, sin embargo, se precisa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213, de igual manera la parte demandada allego contestación de la demanda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA:**

- A la Doctora MARÍA CAROLINA PERILLA HERNÁNDEZ, identificada con C.C. 1.018.483.157 y T.P. 322.768 del C.S de la J, como apoderada judicial de la demandada CUIDARTE TU SALUD S.A.S., en los términos y para los fines establecidos en el poder especial otorgado a través de mensaje de datos de conformidad a lo indicado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, como se observa a páginas 1 y 2 del documento No. 14 del expediente digital.

En ese orden, importa precisar que la parte actora en atención a la providencia del pasado 8 de mayo aportó mediante memorial del pasado 14 de noviembre, envió de mensaje de datos para el trámite de notificación, al correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, esto es, notificacionescuidarte@cuidartetusalud.com, con el cual pretende se tenga por notificada a la pasiva, a pesar de ello, se advierte que la misma no se tendrá en cuenta, en tanto que, no anexó el respectivo acuse de recibido o constancia de que efectivamente la encartada tuvo acceso al mensaje de datos. Sin embargo, mediante memorial del pasado 1 de diciembre, la demandada **CUIDARTE TU SALUD S.A.S.**, envió al buzón digital de este Juzgado poder y contestación de demanda, por lo que habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el libelo introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y

S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **CUIDARTE TU SALUD S.A.S.**

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **MIERCOLES VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

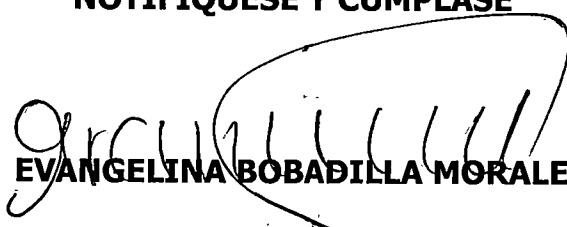
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 13 FIJADO HOY 23 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00268-00**, informando que el extremo demandado no allegó contestación a la reforma de la demanda en término. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandada dentro del término conferido en auto anterior, no allegó escrito donde presentara contestación a la reforma de la demanda presentada, sin embargo, el 22 de agosto de 2023 remitió memorial al correo institucional de este Despacho mediante el cual solicitó tener en cuenta la contestación presentada a la demanda inicial, en tanto, consideró que la reforma presentada no incluye nuevos demandados y que su contenido en esencia no difiere de la demanda inicial, motivo por el cual este Despacho al realizar una comparación entre los escritos de demanda y reforma, encontró que existen diferencias en los hechos y pretensiones, en razón a que procedió a modificarlos, eliminar algunos hechos y pretensiones, en ese sentido, le correspondía a la parte demandada realizar pronunciamiento alguno en los términos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de la demandada **MARIA BERNARDA ARIZA MORALES**.

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde

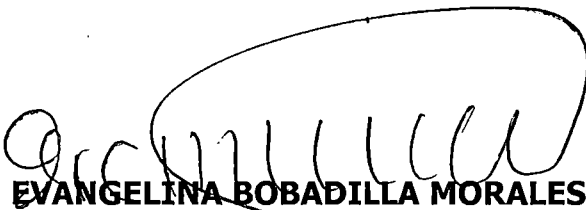
cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

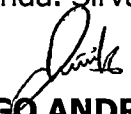
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No <u>13</u> FIJADO HOY <u>23</u> FEB 2021 A LAS 8:00 A.M. DIEGO ANDRES SOTELO VERA SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 12 de enero de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00283-00**, informando que el extremo demandante allego constancia de notificación ante Colpensiones, sin embargo, se precisa que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213, de igual manera la encartada allego contestación de la demanda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA:**

- A la firma UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, representada legalmente por MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 expedida en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada LYDA BIBIANA GIL HERRERA, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido por aquella, allegada con la contestación visible en archivo No. 14 obrante en el expediente digital.

En ese orden, importa precisar que la parte actora en atención a la providencia del pasado 31 de octubre aportó mediante memorial del pasado 21 de noviembre, envió mensaje de datos para el trámite de notificación ante Colpensiones, al correo electrónico indicado por esta, esto es, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, con el cual pretende se tenga por notificada a la pasiva, a pesar de ello, se advierte que la misma no se tendrá en cuenta, en tanto que, no anexó el respectivo acuse de recibido o constancia de que efectivamente la encartada tuvo acceso al mensaje de datos. Sin embargo, mediante memorial del pasado 30 de noviembre, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, envió al buzón digital de este Juzgado poder y contestación de demanda, por lo que habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el libelo

introducción de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación allegado, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.**

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **LUNES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

Finalmente, se observa que a la fecha no se ha notificado a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la Litis; por lo tanto, por Secretaría proceda a realizar la notificación, conforme a efectuarse en los términos consagrados de conformidad a la providencia adiada el 9 de febrero de 2023.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>13</u> FIJADO HOY <u>23 FEB 2024</u> A LAS 8:00 A.M. DIEGO ANDRES SOTELO VERA SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00315-00**, informando que la encartada DAR AYUDA TEMPORAL S.A., allegó contestación a la reforma de la demanda en término. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, la convocada a juicio **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**, presentó escrito de contestación a la reforma de la demanda, procede este Despacho a analizarlos, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA** por parte de estos sujetos procesales.

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

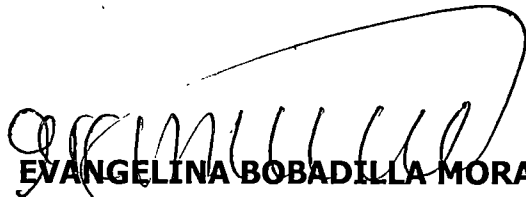
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 13 FIJADO HOY 27 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00470-00**, informando que el extremo demandado no allegó contestación a la reforma de la demanda en término. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandada dentro del término conferido en auto anterior, no allegó escrito donde presentara contestación a la reforma de la demanda presentada, en tanto, contaba hasta el 24 de agosto de 2023 para realizar dicho pronunciamiento motivo por el cual el Juzgado **TIENE POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**.

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIO DÍA (12:30 M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, así como AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevé los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S.

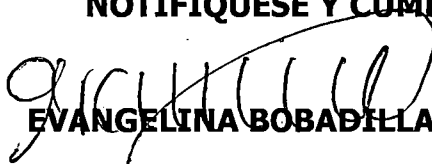
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

**ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA
SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR
A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICROSITIO
DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL
– SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 15 FIJADO HOY 23 FEB 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00561-00**, informando que el extremo demandante allega trámite de notificación del auto admisorio de conformidad a lo indicado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que el extremo activo, en atención a la providencia del pasado 18 de julio, aportó certificado de entrega por parte de la empresa de servicios postales SERVIENTREGA, constancia del envió el pasado 6 de octubre, mensaje de datos con destino al correo electrónico para las notificaciones judiciales señalado en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva, siendo este, notificaciones.oficiales@confipetrol.com, de conformidad a lo indicado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se puede apreciar del archivo No. 11 obrante en el expediente digital.

En ese orden, se tiene que la parte actora acreditó que envió al demandado, auto admisorio al buzón electrónico anteriormente indicado, el día 6 de octubre de 2023, del cual se verifica su lectura el mismo día, por tanto, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, el 11 de octubre siguiente y, el término de traslado con sujeción al inciso 3º del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 25 de octubre de este mismo año, sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

De esta manera, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **CONFIPETROL S.A.S.**, y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el parágrafo 2º del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **MIERCOLES VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIO DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

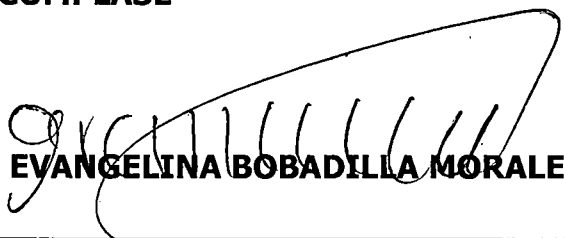
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

Nº 23 FIJADO HOY 23 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicación **No. 11001-31-05-014-2023-00154-00**, informando que se allegó subsanación en término, al igual que se aportó la constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a las encartadas. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Comoquiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede, en tanto, se indicó los nombres de los representantes legales de las sociedades demandadas sumado a que se confirió poder especial con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CARLOS ALBERTO SIERRA ROJAS**, en contra de **SERVIENTREGA S.A.-**, representada legalmente por **JOSÉ GUSTAVO JIMÉNEZ ARANGO** o quien haga sus veces; **TIMON S.A.** representada legalmente por **RODRIGO VÁSQUEZ ORDOÑEZ** o quien haga sus veces; **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, representada legalmente por **FERNANDO ROA FIGUEROA** o quien haga sus veces; y **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**, representada legalmente por **NANCY AMPARO FONSECA DUQUE** o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

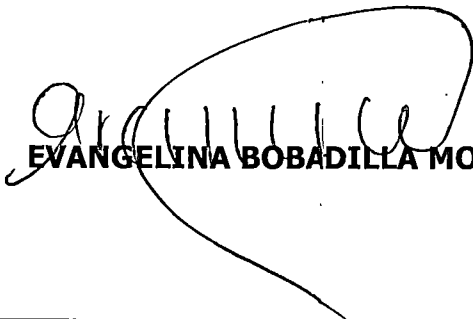
En virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, aquellas que sean solicitadas en el escrito demandatorio.

Finalmente, se reconoce personería al doctor **CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA** identificado con C.C. 10.287.598 y portador de la T.P. No. 250.000 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines

establecidos en el poder especial, amplio y suficiente conferido mediante mensaje de datos de conformidad al artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

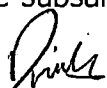
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>23</u>	FIJADO HOY <u>23 FEB. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00161-00**, informando que se allegó subsanación en término, al igual que se aportó la constancia del envío por mensaje de datos del escrito de subsanación a las encartadas. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Comoquiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede, en tanto, se indicó los nombres de los representantes legales de las sociedades demandadas sumado a que se confirió poder especial con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JHON LUIS SANCHEZ ESPITIA**, en contra de **SERVIENTREGA S.A.-**, representada legalmente por **JOSÉ GUSTAVO JIMÉNEZ ARANGO** o quien haga sus veces; **TALENTUM TEMPORAL S.A.S.**, representada legalmente por **FERNANDO ROA FIGUEROA** o quien haga sus veces; y **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**, representada legalmente por **NANCY AMPARO FONSECA DUQUE** o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, aquellas que sean solicitadas en el escrito demandatorio.

Finalmente, se reconoce personería al doctor **CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA** identificado con C.C. 10.287.598 y portador de la T.P. No. 250.000 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines establecidos en el poder especial, amplio y suficiente conferido mediante mensaje de datos de conformidad al artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>23</u>	FIJADO HOY <u>23 FEB. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA Secretario	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de enero de 2024. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00245-00**, informando que por parte de secretaría se procedió a notificar a la demandada Colpensiones y a la ANDJE, motivo por el cual, dentro del término concedido, el extremo pasivo allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA:**

- A la firma UNIÓN TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, representada legalmente por MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 expedida en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C.; así como a la abogada LYDA BIBIANA GIL HERRERA, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido por aquella, allegada con la contestación visible en archivo No. 8 obrante en el expediente digital.

De otro lado, se observa que por parte de secretaría se procedió a cumplir la orden impartida en la providencia anterior, por lo tanto, el pasado 12 de enero, para ello a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, realizó el trámite de notificación de conformidad a lo indicado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como se puede apreciar del archivo No. 09 obrante en el expediente digital.

Dado lo anterior, la pasiva Colpensiones estando dentro del término, el pasado 15 de diciembre allegó el escrito de contestación, así las cosas, procede este Despacho a analizar este último, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**.

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIO DÍA (12:30 M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIO DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** que prevé el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

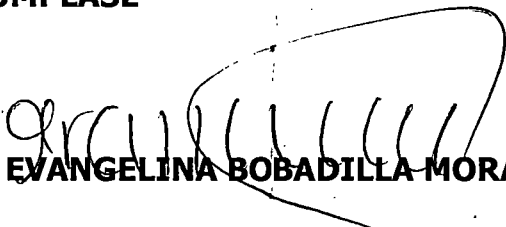
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

ES DE PRECISAR A LAS PARTES, QUE EL LINK DE INGRESO A LA AUDIENCIA SERÁ PUBLICADO EL VIERNES DE LA SEMANA INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA PROGRAMADA PARA SU REALIZACIÓN, EN EL MICROSITIO DISPUESTO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

Nº 13 FIJADO HOY 23 FEB 2024 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 12 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00253-00**, informando que se allegó subsanación en término, para lo pertinente hago notar que se remitió documento en un (1) archivo PDF con dieciséis (16) paginas, en el cual se anexó el poder debidamente conferido de conformidad a lo indicado en el artículo 74 del C.G.P., al igual que se aportó la constancia del envío por mensaje de datos del escrito de demanda, anexos y subsanación a las encartadas. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Comoquiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede, en consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **HÉCTOR ALONSO DIAZ HERNÁNDEZ**, en contra de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERÓN o quien haga sus veces **Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; asimismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, aquellas que sean solicitadas en el escrito demandatorio.

Finalmente, se reconoce personería al doctor **HÉCTOR ALONSO DIAZ HERNÁNDEZ** identificado con C.C. 79.493.215 y portador de la T.P. No. 335.722 del C.S de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines establecidos en el poder especial conferido.

Se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, representada legalmente por su directora Paula Robledo Silva o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la Litis, toda vez que, se encuentra involucradas como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6º y 7º del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3º del artículo 3º del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>13</u> FEJADO HOY <u>23 FEB. 2024</u> A LAS 8:00 A.M. DIEGO ANDRES SOTELO VERA Secretario
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00272-00**, informando que la parte demandante dentro del término legal allegó constancia de envió de la demanda y sus anexos a la convocada de acuerdo con lo señalado por el art. 6° de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, para que adelante la representación judicial de **COLFONDOS S.A.**, de acuerdo al poder especial conferido; así como a la abogada **DAYANA LIZETH ESPITIA AYLA** para que actúe como apoderada judicial, la cual se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de dicha firma.

Ahora, comoquiera que la parte demandante allegó constancia de envió de la demanda y sus anexos a la convocada de acuerdo con lo señalado por el art. 6° de la Ley 2213 de 2022 y la misma cumple con los requisitos establecidos en el art. 25 del C.P.T. y S.S., procede el Juzgado al estudio del documento aportado como base de recaudo, por manera que resulta oportuno señalar que según el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 *"...corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes, adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, por lo que la liquidación y los documentos que provienen del deudor se constituyen en una obligación ejecutivamente exigible"*

Así mismo, el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994 enuncia *"...Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con*

lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993”, observadas las piezas procesales el Despacho encuentra que la liquidación vista a páginas 11 a 20 del archivo *03Demanda* del plenario digital, está dentro de los parámetros establecidos por las normas en mención, toda vez que milita a folios 10, 21 y 22, el referido requerimiento previo a la sociedad demandada con la correspondiente constancia de envío y entrega.

Así las cosas, de la liquidación base como título ejecutivo, se observa que contiene obligación que cumple con las exigencias de los artículos 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P., en tanto es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en contra de **COLOMBIANA DE POSTES MEDINA HENRY LTDA**, por los siguientes conceptos y sumas:

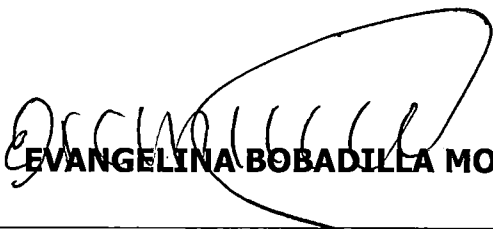
- a) Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 9.940.968)**, por concepto de las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la ejecutada, correspondiente a los valores y periodos relacionados en la liquidación de aportes que hace parte integrante del título ejecutivo.
- b) Por los intereses de mora causados sobre cada uno de los periodos adeudados y relacionados en el título ejecutivo, desde el momento en que se hicieron exigibles y hasta la fecha de su pago efectivo.
- c) Por las costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, el presente mandamiento de pago en los términos del art. 108 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles al ejecutado, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad con los arts. 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No 23 FIJADO HOY 23 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00283-00**, informando que se allegó subsanación en término, para ello aporé demanda debidamente integrada con los requerimientos solicitados en providencia anterior, junto con la constancia del envío por mensaje de datos de ese escrito a la demandada. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **FAIBER ENRIQUE DAZA MUÑOZ**, en contra de **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, representada legalmente por **CARLOS EDUARDO MONZÓN LOPEZ** o quien haga sus veces.

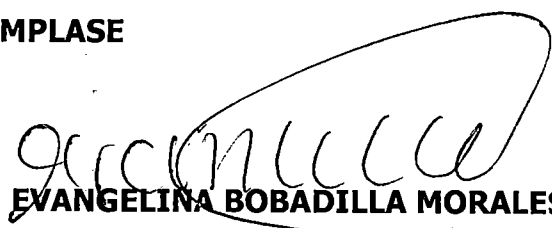
NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, aquellas que sean solicitadas en el escrito demandatorio.

Finalmente, se reconoce personería al doctor **DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA** identificado con C.C. 79.687.023 y portador de la T.P. No. 139.142 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines establecidos en el poder especial, amplio y suficiente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 153 FIJADO HOY 23 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00327-00**, informando que se allegó subsanación en término, para lo pertinente hago notar que se remitió documento en un (1) archivo PDF con tres (3) paginas, en el cual se aportó la constancia del envío por mensaje de datos del escrito de demanda, anexos, subsanación a las encartadas. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Comoquiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **IVO RODRÍGUEZ GUARNIZO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ o quien haga sus veces.

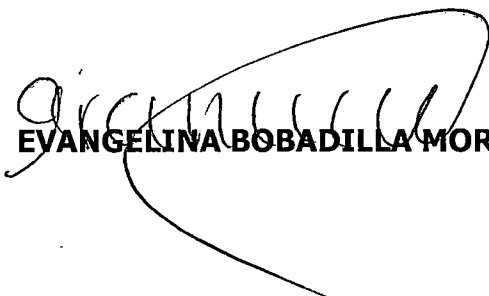
NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, aquellas que sean solicitadas en el escrito demandatorio.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **PAULA ROBLEDO SILVA ZAMORA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 13 FIJADO HOY 23 FEB. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00373-00**, informando que la parte demandante dentro del término legal allegó constancia de envío de la demanda y sus anexos a las convocadas de acuerdo con lo señalado por el art. 6° de la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado ANDRES GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ identificado con C.C. 1.019.025.593 y T.P. N° 228.726 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la parte demandante allegó constancia de envío de la demanda y sus anexos a las convocadas de acuerdo con lo señalado por el art. 6° de la Ley 2213 de 2022 y al cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JUAN CARLOS GARZÓN DÍAZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL** o por quien haga sus veces.

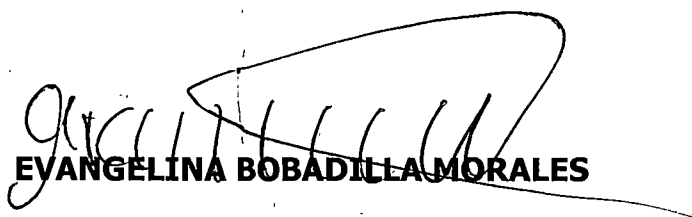
NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>13</u>	FIJADO HOY <u>23 FEB. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00380-00**, informando que se allegó subsanación en término, para lo pertinente hago notar que se remitió documento en un (1) archivo PDF con siete (7) paginas, a su vez se aportó la constancia del envío por mensaje de datos del escrito de demanda, anexos y subsanación a la encartada. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

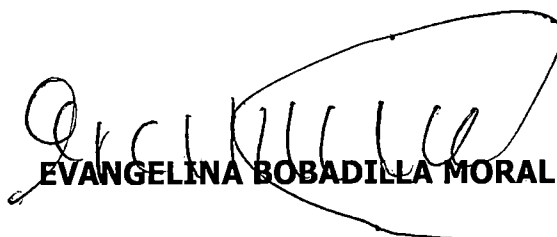
Comoquiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede, en tanto, se indicó de manera individualizada y concreta los medios de prueba que pretende hacer valer en el presente asunto, de modo que se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **WILMER KINLEY CAICEDO CASTRO**, en contra de la sociedad **DIGICOM SYSTEM CORPORATION S.A.**, representada legalmente por JUAN MANUEL CANTOR MARTINEZ o quien haga sus veces. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la demandada conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

En virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial, aquellas que sean solicitadas en el escrito demandatorio.

Finalmente, se reconoce personería a la doctora **GABRIELA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** identificado con C.C 1.019.984.544 y portador de la T.P. No. 318.564 del C.S de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines establecidos en el poder especial conferido mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

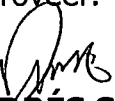
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 13 FIJADO HOY 23 FEB. 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00462-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral en cuatro (04) archivos en formato PDF con 26, 23, 19 y 5 folios, los cuales corresponden en su orden a los anexos, pruebas, demanda y constancia de remisión de la demanda y sus anexos a la encartada. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

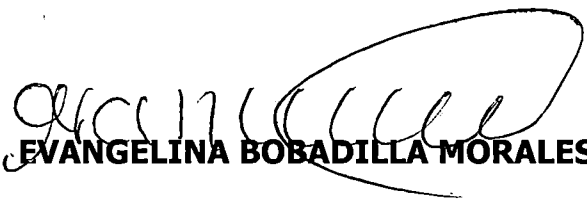
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial precedente, observa esta Judicatura que el libelo introductor y sus anexos no reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco (5) días hábiles sea subsanada en los defectos señalados a continuación, so pena de rechazo:

1. El poder arrimado, no se allegó con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con la presentación personal ante notario; o en su defecto, con la constancia de que el mismo fuera otorgado por la demandante a través de mensaje de datos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>13</u>	FIJADO HOY <u>23 FEB. 2024</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	